



RESOLUCION N° 1782

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LUGARES ESPECIFICOS DE LAS RUTAS QUE FORMAN PARTE DE LA RED VIAL NACIONAL**

Asunción, 14 de octubre de 2015

**VISTO:** La presentación realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que solicita la aprobación por Resolución Ministerial de una reglamentación para el uso de dispositivos reductores de velocidad en la Red Vial Nacional; y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 3877/2009, dispone la eliminación de los dispositivos de control de velocidad vehicular denominados lomadas o lomos de burro, de las Rutas Nacionales e internacionales con excepción de aquellas colocadas en las proximidades de centros educativos y hospitales.

Que ante la necesidad de reglamentar otros dispositivos de reducción de velocidad en dimensiones y lugares a ser instalados, los cuales tendrán por objeto a demás de disminuir la velocidad, alertar a los conductores la existencia de una zona de riesgo o peligro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen DAJ N° 1668/2015.

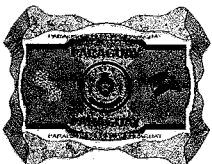
**POR TANTO;** en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reglamentar el uso de los dispositivos reductores de velocidad, denominados lomadas o lomos de burro, en la Red Vial Nacional en las proximidades de centros educativos y hospitales, así también los reductores de velocidad tipo alertadores, donde sea necesario".

**Art. 2°.-** Encargar a la Dirección de Vialidad de este Ministerio la construcción y colocación de los dispositivos reductores de velocidad conforme al Art. 1° de la Presente Resolución. Dicha Dirección tendrá a su cargo la recepción de los pedidos, como así también el estudio de la viabilidad de su construcción, la aprobación de los mismos y su ejecución deberá estar sujeta a las dimensiones y especificaciones establecidas en el presente reglamento."





RESOLUCION N° .....1782

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LUGARES ESPECIFICOS DE LAS RUTAS QUE FORMAN PARTE DE LA RED VIAL NACIONAL**

**Art. 3°.-** La Dirección de Vialidad podrá identificar los dispositivos reductores de velocidad que hayan sido colocados en la Red Vial de Jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y ordenar el retiro de los reductores de velocidad que hayan sido instalados sin autorización de este Ministerio y/o que no cumplan con las normas técnicas dispuestas en la presente resolución”.

**Art. 4°.-** Las dimensiones y disposiciones de los reductores de velocidad tipo alertadores, están especificadas en el Anexo 2, con su correspondiente señalización horizontal y vertical y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Carreteras del Paraguay.

**Art. 5°.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar

  
Econ. RAMON JIMÉNEZ GAONA  
Ministro

RJG/pv.

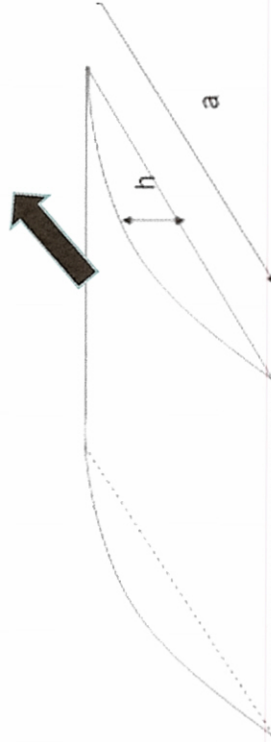




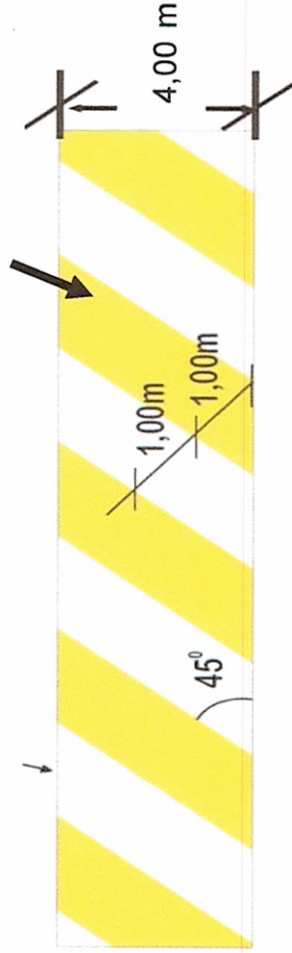
RESOLUCIÓN Nº 1782 / 15

**ANEXO I  
DISEÑO LOMADA**

Dirección del eje longitudinal de  
la vía



Pintura reflectiva  
amarilla



$a = 4\text{ m}$   
 $h = 0,1\text{ m}$

